Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 139 -2025-GRJ/GRI

Huancayo, 06 MAR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 100-2025-GRL/GRI, del 04 de marzo del 2025; el Informe Técnico N° 379-2025-GRL/GRI/SGSLO, del 15 de febrero del 2025; la CartaN°036-2025-JLPC-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, del 13 de febrero del 2025; la Carta N° 105-2025-CSU-JS/LFEP, del 12 de febrero del 2025; el asiento de cuaderno de obra N° 2491; y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, por el que declara: "Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de su sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, declara que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra

vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; **b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; **c)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios; asimismo, el artículo 198 del mencionado reglamento de contrataciones nos precisa que **para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso**, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por otro lado también se señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; también se señala que en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad, y si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°010-2025-GRJ/GGR, de fecha 22 de enero del 2025, se APROBAR la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, N.º 11 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI n.º 2279396; siendo que la Prestación Adicional de Obra n.º 11 asciende a la suma de S/61,014.51 Soles, correspondiéndole una Incidencia de 0.05% e Incidencia acumulada a la fecha de 1.914 %, por un plazo de 28 días calendarios, conforme los fundamentos del Informe Técnico N.° 52-2025-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, a través del asiento N° 2491 del cuaderno de obra, del 23 de enero del 2025, suscrito por el Ing. Rivera Mamani Edward Rubén, en su condición de residente de obra, señala: *"(…) comunico Inicio y Termino de CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR SER NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°11-POR SISTEMA DE LLAMADA DE ENFERMERAS EN TOMAS MURALES D-225 YD-228 (folio 000135 y 000136 del expediente del contratista). En la cual indica lo siguiente: (...) Mediante Carta N°014-2025-GRJ/GRI de fecha 23.01.2025, el Gobierno Regional de Junín notifica la Resolución N°010-2025-GRJ/GGR que aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Cora N°11 por sistema de llamada de enfermeras en tomas murales D-225 y D-228, por un monto de S/61,014.51, con un plazo de ejecución de 28 días calendario. Al ser necesario un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional N°11 y por la afectación del título 07.12 SISTEMA PARA LLAMADO DE ENFERMERAS y las partidas que las conforman.";*

Que, mediante la Carta N° 105-2025-CSU-JS/LFEP, del 12 de febrero del 2025, remite el Informe de Supervisor N° 015-2025-CSURPA-JS/LFEP, del 10 de febrero del 2025, suscrito por Ing. Luis Espinoza Peñaherrera, en su condición de jefe de supervisión, del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, concluyendo: *"(…) Opinión de la Supervisión: Tras evaluar la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 39 presentada por el Contratista, la Supervisión la considera PROCEDENTE EN PARTE, ya que, al no existir afectación a las partidas contractuales, solo se requiere 1 día calendario adicional para la ejecución de la Prestación Adicional Nº 11. Esto se debe a que previamente se otorgó una prórroga de 10 días calendario mediante la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 38, estableciendo así el nuevo término de obra para el 20/02/2025, sin que ello genere costos adicionales por mayores gastos generales variables. (…)";*

Que, mediante la Carta N° 036-2025-JLPC-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, del 13 de febrero del 2025, suscrito por el Ing. José Luis Palomino Gutiérrez, en su condición de representante Común del Consorcio Supervisor Urpa, remite informe referente a la ampliación de plazo N° 39, por demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 11;

Que, mediante el Informe Técnico N° 379-2025-GRL/GRI/SGSLO, del 14 de febrero del 2025, suscrito por el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión SE DECLARA PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 39 solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y que de su análisis se advierte concluyendo lo siguiente:

> *"(…)En mérito al sustento documentario adjunto y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la ampliación de plazo Nº 39, según análisis del presente informe y visito necesario prorrogar el plazo de ejecución, pues se debe que el plazo de ejecución del adicional de obra ° 11 se inició el 24.01.2025 hasta el 20.02.2025 por 28 días calendario; por lo que en concordancia al informe de la Supervisión de Obra, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión SE DECLARA PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 39 solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y Residente de Obra por (01) días calendario en el plazo contractual vigente, la misma que deberá computarse a fin de concatenar plazos hasta el 20.02.2025 por*

las consideraciones expuestas, por lo que se deberá aprobarse mediante acto resolutivo.. (...)";

Que, estando a lo precedentemente señalado se puede advertir que el Informe Técnico N° 376-2025-GRJ/GRI-SGSLO, del 14 de febrero del 2025, emite su pronunciamiento: *"(...) SE DECLARA PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 39 solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y Residente de Obra por (01) días calendario en el plazo contractual vigente.";*

Que, por lo tanto, mediante Informe Técnico N° 100-2025-GRJ/GRI del 04 de marzo del 2025, suscrito por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, concluye: *"(...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 39 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", al cumplir lo señalado en los artículos 197º y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. Nº 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 379-2025-GRJ/GRI/SGSLO, otorgando un plazo de un día (01) día calendario debiendo de computarse del 20 de febrero del 2025.",*

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00172-2024-GRJ/GR, de fecha 12 de setiembre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – PROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 39 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N°2279396, solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, al cumplir lo señalado en los artículos 197º y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. Nº 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 379-2025-GRJ/GRI/SGSLO, otorgando un plazo de un día (01) calendario debiendo de computarse al 20 de febrero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al representante legal de la empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub

Gobierno Regional Junín

Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 07 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ASESORÍA JURÍDICA · JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS JUNÍN